

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** y el patrón o empresa **SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATAN, S.A. DE CV. (HOTEL IBEROSTAR GRAND PARAISO, MAR Y BEACH Y LINDO MAYA)**, con número de expediente 6329.

La consulta se realizó en Calle **PREDIO PERSEVERANCIA 2, CARRETERA FEDERAL CHETUMAL - CANCUN, No. KM. 308 + 309 Int KM. 308 + 309, Colonia o Localidad Playa del Carmen, Alcaldía o Municipio Solidaridad, C.P. 77710, Quintana Roo**, de las 12:00 horas a las 17:00 horas, del día 18, del

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	ochocientos ochenta y siete	0	8	8	7
2	Total de votos emitidos	seiscientos sesenta y siete	0	6	6	7
3	Votos a favor del contrato	seiscientos cuarenta y cuatro	0	6	4	4
4	Votos en contra del contrato	diecinueve	0	0	1	9
5	Votos válidos	seiscientos sesenta y tres	0	6	6	3
6	Votos nulos	cuatro	0	0	0	4

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

